

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI Y LA ASOCIACIÓN CONSORCIO RED ALASTRIA**

REUNIDOS

De una parte, la Sra. María José Figueras Salvat, rectora de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 32/2018, de 7 de junio (DOGC 7638, de 8 de junio de 2018), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100 de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

Y, de otra parte, la Directora General del CONSORCIO RED ALASTRIA (en adelante ALASTRIA), Dña. Montserrat Guardia Güell, que interviene en su nombre y en representación de la Asociación, cuyo CIF es G87936159, elegida como tal en la Junta Directiva celebrada el 28 de noviembre de 2018 de la Sociedad Civil domiciliada en Madrid, Alberto Aguilera 23 (Universidad Pontificia de Comillas-ICADE). ALASTRIA ha quedado inscrita en la Sección Primera del Registro Nacional de Asociaciones con el número 616096.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y en su virtud:

EXPONEN

PRIMERO

Que la Universitat Rovira i Virgili es una institución dedicada a la prestación del servicio público de la educación superior y de la investigación, a través de la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

La URV a través de su Cátedra de vivienda está desarrollando una línea de investigación relacionada con la aplicación de blockchain y las nuevas tecnologías en el mundo inmobiliario y de la vivienda.

SEGUNDO

Que Alastria se constituye como Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con plena capacidad de obrar.

Que ALASTRIA ha quedado inscrita en la Sección Primera del Registro Nacional de Asociaciones con el número 616096.

Que Alastria opera sin ánimo de lucro y tiene como objetivo fundamental crear una comunidad integrada por todo tipo de organizaciones públicas y privadas, así como expertos individuales, para favorecer la implantación, estandarización, protección y utilización de las tecnologías tipo Distributed Ledger Technologies (DLT) o Blockchain en España, fomentando el conocimiento y el uso por la sociedad española de esta tecnología promoviendo su uso entre las administraciones, las empresas y demás agentes sociales.

TERCERO

Según los estatutos de ALASTRIA, es factible establecer convenios de colaboración con instituciones sin ánimo de lucro, públicas y privadas, como es el caso. En principio dichas entidades no adquieren la condición de miembros asociados, quedando la relación circunscrita al alcance del presente Convenio. No obstante, como los propios estatutos también prevén, en caso de que una entidad que haya suscrito un acuerdo o convenio con Alastria desee adquirir la condición de socio, podrán hacerlo mediante la solicitud correspondiente y, una vez admitidos y satisfecha la cuota correspondiente, pasarán a tener los mismos derechos y obligaciones que el resto de asociados de número.

CUARTO

Que ambas Instituciones están interesadas en establecer ámbitos de colaboración en campos científicos, académicos y de interés común, así como en establecer los cauces que posibiliten esta cooperación mutua en relación con las tecnologías Blockchain/DLT especialmente en su aplicación en el ámbito inmobiliario y de la vivienda.

En consecuencia, las partes acuerdan otorgar el presente Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer los principios básicos de colaboración entre la URV y ALASTRIA para el desarrollo de proyectos, programas y actividades de investigación y de formación.

En particular, a título ilustrativo se citan las siguientes áreas de interés y colaboración común:

1. Establecer mecanismos de coordinación que ayuden a sumar esfuerzos para un mejor conocimiento y difusión de las tecnologías -Blockchain/DLT en general.
2. Lograr que la URV forme parte de la Red Alastria y disponga de su propio nodo en la Red. Una Red Blockchain está compuesta por nodos de comunicaciones capaces de replicar la información para generar las conocidas como “cadenas de bloques” (Blockchain). Como consecuencia del presente Convenio la URV queda habilitada para instalar su propio nodo en la red ALASTRIA y así pasar a formar parte de la Red ALASTRIA. Y para hacerlo contará con el software y el soporte técnico de ALASTRIA. Además, la URV se beneficiará de los protocolos de monitorización y resiliencia establecidos por la Asociación.
3. La URV puede, como establece el punto anterior, formar parte de la Red ALASTRIA, ahora bien, con la limitación expresa de no estar permitida la puesta en marcha de servicios o actividades comerciales sobre esta infraestructura, quedando la misma al servicio de la investigación, la formación y la experimentación. En estos campos podrán desarrollarse pruebas de concepto propias del marco del régimen general de las universidades y el particular estatutario de cada centro.
4. Colaboración y participación en la elaboración del Plan de Investigación Blockchain de Alastria. Alastria compartirá con la URV información sobre sus líneas de investigación en Blockchain al objeto de facilitar la orientación de los propios programas, proyectos y sublíneas de investigación a la URV. De igual manera, la URV sugerirá a Alastria proyectos y líneas de investigación con la finalidad de su elaboración conjunta con otros centros que hayan firmado convenios con Alastria.
5. Educación Blockchain. Una vez la URV cuente con un nodo con acceso a la Red ALASTRIA, la URV tendrá a disposición un acceso real a una infraestructura real de tecnología Blockchain que permitirá a los alumnos estudiar estas tecnologías y probarlas en un entorno real e, igualmente, permitirá a los profesores conocer este nuevo entorno y acceder a él, si fuera necesario, para realizar proyectos de investigación o utilizarla, si así lo estiman conveniente, como plataforma de trabajo para explicar a los alumnos como funciona una infraestructura Blockchain real. Podría considerarse que ALASTRIA es un banco de pruebas real en el que la URV cuenta con un acceso preferente para realizar pruebas de mútuo interés.
6. Colaborará con la Universidad en la programación y preparación de planes de estudio de cualquier clase que tengan por objeto la formación en esta tecnología (DLT) de alumnos y profesores de cualquier centro vinculado y dependiente de la Universidad.

7. Experimentación Blockchain. La Universidad podrá utilizar su nodo para que alumnos y profesores tengan un mejor conocimiento de la tecnología Blockchain/DLT. En este sentido Alastria colaborará en las guías de uso para la organización de laboratorios y centros específicos que pudieran crearse, siendo imprescindible garantizar en todo momento que estas labores docentes no interferirán en el funcionamiento de la red o redes que Alastria decida lanzar, ni introducirán elementos de riesgo en las mismas.
8. Prácticas en empresas que sean asociados de Alastria. Los miembros de Alastria podrán ofertar plazas a alumnos para complementar las acciones de formación centradas en el uso de la tecnología y que se concretarán en un convenio específico. En este contexto se promoverán acciones conjuntas de investigación y experimentación facilitando la relación de los socios de Alastria y la Universidad con este propósito.
9. Retos tecnológicos: Alastria dará soporte en base a su conocimiento en los retos que lance la Cátedra de Vivienda de la URV.. Asimismo, en los retos que lancen los socios de Alastria se hará participe a la Cátedra de Vivienda para que ésta decida si le es oportuno acudir.
10. Identidad digital: Alastria compartirá con la Universidad información relevante sobre los avances realizados en materia de Identidad Digital, tanto en su vertiente técnica como en la regulatoria.
11. Proyectos conjuntos. Se promoverán acciones conjuntas de investigación y experimentación facilitando la relación de los socios de Alastria y la URV con este propósito.
12. Internacionalización Blockchain. Alastria colaborará con la URV en la formación de redes interuniversitarias globales, a iniciativa de cualquiera de las partes promoviendo la formalización de Convenios multilaterales con centros privados o instituciones públicas que promuevan la investigación y la transferencia de la tecnología de registros distribuidos en el ámbito transfronterizo. La producción científica de estos convenios será prioritaria para las partes, a fin de consolidar un cuerpo de conocimiento en un Blockchain think tank globalmente reconocido. A este efecto, las partes considerarán como referencia los centros de investigación relevantes a nivel internacional.
13. En todas las líneas precedentes, se prestará una especial atención a la investigación estudio e implementación de la tecnología Blockchain/DLT en el ámbito inmobiliario y de la vivienda.

SEGUNDA.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

En desarrollo del presente Convenio se podrán adoptar otros acuerdos o convenios específicos necesarios para cada proyecto, programa o actividad dedicado a las

actividades que comprenden el objeto descrito, precisándose su contenido por las partes. En todo caso, los acuerdos específicos contendrán al menos: a) definición de objetivos y

líneas de investigación, b) descripción del plan investigador y/o formación o de apoyo a la investigación, y las fases del mismo, c) presupuesto y medios humanos y materiales que se requieran y d) Legislación aplicable.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por, al menos, un representante designado por cada parte. Esta Comisión estudiará las posibilidades de colaboración en temas de interés común, preparará los convenios específicos que procedan, elevará las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes, aclarará y decidirá cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos.

La Comisión de Seguimiento adoptará sus normas internas de funcionamiento debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año, con el objetivo de facilitar la propuesta concreta de actividades relacionadas con las líneas descritas del contenido que constituye objeto de este Convenio, el seguimiento de éstas y la información periódica sobre avances y resultados a los órganos de gobierno que correspondan en cada caso.

CUARTA.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a aportar los medios humanos, materiales y técnicos de los que disponga y que estimen oportunos para los fines de este Convenio. El personal que participe en la ejecución del presente Convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique por este Convenio.

QUINTA.- VIGENCIA

Este Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por un periodo de hasta 4 años de manera expresa.

El presente Convenio Marco podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes o se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por haber incurrido en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el momento de la extinción del presente convenio.

SIXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que entró en vigor en mayo de 2018 y que en España se materializa a través de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, para cualquier tratamiento de datos personales que fuera necesario con motivo de la gestión del presente Convenio.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente de los deberes de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio marco, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, ambas partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

Cada una de las partes firmantes del presente acuerdo, será responsable de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en la

legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos del mismo instrumento, relativa

al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá de incluir, necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el objeto del presente convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, delegados o destinatarios de los mismos. Así como las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente convenio, en relación con los interesados.

Cada una de las partes firmantes del presente convenio, velará en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Igualmente, en el caso de niños, las previstas en de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Cada una de las partes firmantes del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas organizaciones aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal incluyendo la adopción de políticas de protección de datos. En su caso, la adhesión a códigos de conducta elaborados de conformidad con de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal o el empleo de mecanismos de certificación, aprobados a tenor de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Facilitará y garantizará el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con s datos personales: acceso y rectificación; supresión; limitación del tratamiento; portabilidad; oposición; y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles. Proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento. Y llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad. Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso incluya, entre otras, las señaladas en de la legislación española vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, de producirse el referido acceso la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la

naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Y en todo caso, cualquier violación de seguridad será inmediatamente comunicada a la autoridad de control, y en su caso a los interesados, en los supuestos establecidos legalmente.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley.

Se entiende por confidencial toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las Partes con ocasión de la celebración o ejecución del convenio, que sea calificada expresamente como confidencial o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las Partes.

La URV se obliga a conocer y cumplir los términos de las políticas de confidencialidad y conflictos de intereses de Alastria que desarrollan sus estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, así como Alastria se obliga a conocer y cumplir los términos de las políticas de confidencialidad y conflictos de intereses de la URV que desarrollan sus estatutos y normativas.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada

información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente convenio. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio permanecerán durante los 3 años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

OCTAVA.- DIFUSIÓN DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LAS PARTES

Podrá realizarse difusión de la firma y contenido del presente convenio de colaboración. En caso de que en los elementos de difusión y publicidad en que se haga constar la colaboración entre las partes se incorporen sus logotipos, éstos se ajustarán a la forma, localización, tamaño, tipo de letra, etc., reflejados en el Manual de Imagen Corporativa de cada una de las partes, según las directrices de sus respectivos responsables de Marketing o Comunicación. En caso de producirse alguna discrepancia de criterio en relación a la forma de reproducción de los logotipos de ambas partes, éstas se comprometen a dirimir dichas discrepancias de forma amistosa, actuando de buena fe para alcanzar de común acuerdo una solución satisfactoria para ambas partes. Así mismo, las partes se comprometen a retirar los logos de los elementos de difusión y publicidad una vez finalizada la actividad para la que se incluyeron.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los Resultados y el Know-How derivados de la ejecución de este convenio marco y sus correspondientes acuerdos específicos corresponderán a la Parte o Partes que los generen.

Se reconocen los derechos personales y morales que la Ley otorga al personal investigador que haya participado en la obtención de un resultado susceptible de protección intelectual o industrial, y en especial el de ser reconocidos como autores o inventores del resultado.

La autoría y propiedad de los derechos de propiedad de los resultados se definirá de común acuerdo entre las dos Partes a las que corresponden dichos derechos, teniendo en cuenta la contribución de cada una a su obtención y serán discutidos por la Comisión de Seguimiento. En los correspondientes títulos aparecerán como inventores o autores los miembros de las Partes que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos Resultados. Cualquier decisión sobre otros procedimientos, tales como solicitud de patentes y explotación de los derechos, sólo se tomará una vez se hayan determinado dichos aspectos. Así, ninguna de las Partes podrá, sin el acuerdo de la otra, iniciar trámites o firmar convenios del tipo que sea que afecten al conjunto de los derechos, aunque sí podrán ceder, vender o licenciar su parte de los mismos, previa conformidad de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este acuerdo. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones, de los documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los investigadores de la URV se reservan la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización de los trabajos objeto de este acuerdo para los fines de su propia investigación y docencia.

Los Acuerdos de cotitularidad que se suscriban serán acordados y validados por los órganos competentes de cada parte, a instancia de la Comisión de Seguimiento del convenio.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos y anexos específicos en que se concrete.

El presente Convenio se regirá por las Leyes españolas. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado en el seno de la Comisión de seguimiento, se someterán a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid.

En aplicación del artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la URV.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma digitalmente el presente Convenio, en español y catalán, igualmente válidos

Por la Universitat Rovira i Virgili

Por ALASTRIA,

Fdo.: Dña. María José Figueras Salvat

Fdo.: Dña. Montserrat Guardia Güell